

Franqueo
incertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.5

Según me comunica el Alcalde de Abejar, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna, de unos 9 años, negra, con los cuernos altos y una horquilla en cada oreja, con un mamón negro de unos 9 meses.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Abejar a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 13 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. Luis Llorente y Llorente, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Gonzalez Alcalde, vecino de Soria y residente en dicha capital, de ejercicio representante, en nombre y representación de la Sociedad general Azucarera de España, que lo es de Madrid, se ha solicitado con fecha 13 de Junio de 1928, la propiedad de 260 pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de La Yedra, sita en término municipal de Cihuela (provincia de Soria), paraje denominado cerro de San Roque; linda Norte, terreno franco; al Sur, Este y Oeste, con registro anterior Isidra y Bruna.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un peñón que limita las provincias de Zaragoza y Soria, junto a la carretera de Deza a Cetina, pero quedando fuera de las pertenencias demarcadas, adoptóse para tal el centro de la salida de la alcantarilla de Velazquez, construida en el último hectómetro del kilómetro 9 de dicha carretera (P. P. el mismo de la caducada mina La Yedra, número 680); desde dicho punto de partida y con rumbo Sur, se medirán 15 metros 10 centímetros para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Este, 33 metros; de 2.^a a 3.^a Norte, 300 metros; de 3.^a a 4.^a Este, 100 metros; de 4.^a a 5.^a Sur, 100 metros; de 5.^a a 6.^a Este, 200 metros; de 6.^a a 7.^a Norte, 1.500 metros; de 7.^a a 8.^a Oeste, 1.900 metros; de 8.^a a 9.^a Sur, 1.800 metros; de 9.^a a 10.^a Este, 800 metros; de 10.^a a 11.^a Norte, 900 metros; de 11.^a a 12.^a Este, 400 metros; de 12.^a a 13.^a Norte, 800 metros; de 13.^a a 14.^a Este, 200 metros; de 14.^a a

15.^a Sur, 1.600 metros, y de 15.^a a 1.^a Este, 167 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 260 pertenencias solicitadas. Los rumbos de esta designación son al Norte verdadero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro con el número 793, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Cihuela, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 11 de Agosto de 1928.—Luis Llorente.

D. Luis Llorente y Llorente, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco González Alcalde, vecino de Soria y residente en la misma, de ejercicio representante, en nombre y representación de la Sociedad general Azucarera de España, que lo es de Madrid, se ha solicitado con fecha de 13 de Junio de 1928, la propiedad de 30 pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de Isidro. sita en el término municipal de Cihuela (provincia de Soria), paraje denominado cerro de San Roque; linda a todos los aires, con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en forma de cruz, practicada en la vertiente Este del cerro de San Roque, al borde de pequeño risco de caliza en la prolongación Oeste del límite de las fincas de Nicasio Vazquez y de herederos de Bayo, (P. P. el mismo de la caducada mina Isidra número 669); desde dicho punto de partida y con rumbo Este, 117 metros 85 centímetros, se colocará la 1.^a estaca; de ésta y con rumbo Norte, 1.469 metros 20 centímetros, se colocará la 2.^a estaca; de ésta y con rumbo Oeste, 200 metros, se colocará la 3.^a estaca; de ésta y con rumbo Sur, 1.500 metros, se colocará la 4.^a estaca; desde ésta y con rumbo Este, 200 metros, se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta y con rumbo Norte, 30 metros 20 centímetros, se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas. Los rumbos de esta designación son al Norte verdadero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro con el número 790, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Cihuela, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 11 de Agosto de 1928.—Luis Llorente.

D. Luis Llorente y Llorente, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Francisco Gonzalez Alcalde, vecino de Soria y residente en dicha capital, de ejercicio representante, en nombre y representación de la Sociedad general Azucarera de España, que lo es de Madrid, se ha solicitado con fecha de 13 de Junio de 1928, la propiedad de 59 pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de Amada, sita en término municipal de Cihuela, paraje denominada cerro de San Roque; linda al Sur, con terreno franco, y al Oeste, con los registros anteriores Isidra y La Yedra.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina Amada, núm. 674, o sea el peñón que limita las provincias de Zaragoza y Soria, junto a la carretera de Deza a Cetina, pero quedando fuera de las pertenencias demarcadas, adoptóse como tal la esquina S. O. de Salinas, construída en la vertiente Sur de un lomo que hay en la estribación Oeste del cerro de San Cristóbal; desde dicho punto de partida y con rumbo Sur, se medirán 116'30 metros para la 1.^a estaca; de ésta al Este, 271'40 metros para la 2.^a estaca; de ésta al Norte, 100 metros para la 3.^a estaca; de ésta al Este, 100 metros para la 4.^a estaca; de ésta al Norte, 200 metros para la 5.^a estaca; de ésta al Oeste, 200 metros para la 6.^a estaca; de ésta al Norte, 100 metros para la 7.^a estaca; de ésta al Este, 200 metros para la 8.^a estaca; de ésta al Norte, 700 metros para la 9.^a estaca; de ésta al Oeste, 400 metros para la 10.^a estaca; de ésta al Sur, 1.200 metros para la 11.^a estaca; de ésta al Este, 200 metros para la 12.^a estaca; de ésta al Norte, 100 metros para la 13.^a estaca; de ésta al Este, 228 metros para llegar a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 59 pertenencias. Rumbos al Norte verdadero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro con el núm. 791, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Cihuela, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 11 de Agosto de 1928.—Luis Llorente.

D. Luis Llorente y Llorente, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Gonzalez

Alcalde, vecino de Soria y residente en dicha capital, de ejercicio representante, en nombre y representación de la Sociedad general Azucarera de España, que lo es de Madrid, se ha solicitado con fecha de 13 de Junio de 1928, la propiedad de cuatro pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de Bruno, sita en término municipal de Cihuela (provincia de Soria), paraje denominado Solana del Picazo; linda a todos los aires, con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la primera alcantarilla que se encuentra dentro del término de Cihuela yendo hacia este pueblo desde Embid, pero resultando fraccionado por la divisoria de provincia donde aquél se encontraba, adoptose otro sobre el límite Oeste de la mina colindante La Casual, número 663 en la estribación S. O. del Cerro Picazo, (P. P. el mismo de la caducada mina Bruno número 679); desde dicho punto de partida, y con rumbo Norte, se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y con rumbo Oeste, se medirán 100 metros para la 2.ª estaca; desde ésta y con rumbo Sur, se medirán 400 metros para la 3.ª estaca, y desde ésta con rumbo Este, se medirán 100 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos de esta designación son al Norte verdadero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro con el número 792, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Cihuela, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifi que ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de 60 días.

Soria 11 de Agosto de 1928.—Luis Llorente.

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Plaga en la remolacha.—Circular.

Acaba de presentarse en esta provincia una plaga en los campos de remolacha con caracteres de verdadera gravedad.

Se trata de la oruga conocida vulgarmente en Aragón y la Rioja por el nombre de *gardama* u *oruga de la remolacha* y denominada científicamente *Laphyma exigua*.

Come con gran avidez las hojas de la

remolacha, dejando únicamente los nervios principales o raspones.

Como la remolacha sin hojas no puede seguir creciendo, y mucho menos formar más azúcar, puede decirse que la aparición de la plaga supone la destrucción total de la cosecha de remolacha. Cuando consume toda la remolacha, ataca también a la patata

Los dos pueblos que primeramente pidieron auxilio a esta Sección agronómica, fueron Valdenebro y Valdemaluque, en los cuales se encuentra ahora todo el material y personal de que dispone el servicio de plagas del campo.

Hasta ahora, las impresiones del tratamiento son en extremo favorables, pues la oruga muere y la remolacha vuelve a brotar.

En vista de este buen resultado, son muchos los pueblos que se dirigen a esta Sección en demanda de auxilio, y se les atenderá con gusto por orden riguroso, dentro de las disponibilidades de material y personal con que cuenta esta Sección agronómica.

Creo conveniente aprovechar la ocasión para advertir a algunos pueblos, demasiado exigentes, lo que sigue:

1.º Que no es obligación de este Servicio acudir a extinguir las plagas en todas las fincas de la provincia, tan pronto como lo demande cualquier agricultor, porque es de sentido común que no hay posibilidad de servir a los 3.000 agricultores que en ésta existen. La misión de este Centro es hacer grandes demostraciones para enseñar a los agricultores cómo deben combatir las distintas plagas, para que después ellos las extingan por su cuenta, y, en los casos de gravedad, acudir en auxilio con todo el material de que se disponga, el que, naturalmente, tiene un límite reducido.

2.º Que es francamente inadmisibile la actitud de algunos pueblos que, por pagar un insignificante impuesto para plagas, creen tener derecho a que por esta Sección

se aplique el tratamiento sin que el mismo agricultor ayude en las fincas de su propiedad, y pretende ver como este Servicio lucha contra la plaga, limitándose él a ser un mero espectador.

3.º Que todavía es menos admisible la actitud de algun otro pueblo, el cual, después de recibir el inmenso servicio de la extinción de la plaga, ha pretendido esgrimir un supuesto derecho a quedarse con la maquinaria empleada, porque, a decir suyo, le pertenece por el mero hecho de pagar el impuesto de plagas del campo.

Naturalmente, ninguna de estas pretensiones ha sido atendida, y sería conveniente que los Sres. Secretarios hicieran ver a los agricultores la finalidad del reducido impuesto que se paga, el cual, de ninguna manera, puede ser un seguro contra las plagas, sino una aportación para poder costear la enseñanza experimental del arte de luchar contra las distintas clases de parásitos.

Volviendo a la plaga actual de la remolacha, hemos de advertir que esta Sección lucha de momento con la dificultad de no poder adquirir toda la cantidad de insecticida (arseniato por regla general) que tiene demandada a distintas casas, ya que por tener esta plaga ahora gran extensión en España, han sido agotados todos los recursos de las fábricas y comerciantes nacionales.

A continuación indicamos tres fórmulas que los agricultores pueden aplicar en la lucha contra la oruga de la remolacha.

Primera.

Arseniato de plomo	500 gramos.
Agua.....	100 litros.

Segunda.

Arseniato de cal.....	500 gramos.
Agua.....	100 litros.

Tercera.

Arseniato de sosa.....	500 gramos.
Cal en pasta.....	1 000 id.
Agua.....	100 litros.

En las dos primeras fórmulas basta añadir a los 100 litros de agua la cantidad

de arseniato que se indica y agitar después con un palo antes de cargar el pulverizador.

La fórmula tercera se deberá preparar como sigue, si se quiere evitar quemaduras en las plantas:

En dos o tres litros de agua se disuelven los 500 gramos de arseniato. Se pesa un kilo de cal en pasta, preparada a base de cal recién apagada, a este kilo de cal se añaden otros dos o tres litros de agua para formar una lechada espesa. La disolución concentrada del arseniato se vierte sobre la lechada de cal, y la mezcla que se forme se diluye en unos 95 litros de agua.

Estas tres fórmulas se aplican sobre las plantas con los pulverizadores corrientes, una vez que el rocío haya desaparecido.

A los dos o tres días del tratamiento, conviene regar para binar después, tan pronto venga el tempero.

Soria 11 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, L. Ridruejo.

Dirección general de Rentas públicas.

Por Real orden de 24 de Noviembre de 1911, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se creó un epígrafe en la tarifa de patentes para los vendedores de encendedores mecánicos redactado en la siguiente forma: «Vendedores por menor de encendedores mecánicos de todas clases y sus accesorios. Si realizan ventas por mayor, recomponen dichos aparatos con herramientas a mano, no tributando por otro epígrafe que a éllo les faculte, o ejercen la industria de ambulancia, el importe de la cuota será doble de la que corresponda a la venta por menor.»

Monopolizada la venta de los referidos aparatos, al tiempo de publicarse las nuevas tarifas, se suprimió dicho epígrafe, a fin de que en ningún caso pudiera entenderse, ni que estaba obligada la Compañía o entidad monopolizadora al pago del tributo, ni que pagando el que la tarifa señalaba pudiesen los particulares realizar ventas de dichos encendedores.

Pero restablecida la facultad de venta de esta clase de aparatos, para que todas las Administraciones de Rentas sustentasen el mismo criterio

respecto a la clasificación y cuantía de la cuota correspondiente a la venta de los aparatos de referencia, y teniendo en cuenta los aumentos sufridos por todas las cuotas de las tarifas a virtud de las leyes de Presupuestos de 1921 y 1922, como también la nueva clasificación de las tarifas y el redondeo de cifras que presidió la fijación de cuotas como consecuencia de la nueva Ordenación del tributo,

Esta Dirección general ha acordado declarar que se restablezca el epígrafe de venta de encendedores mecánicos creado por Real orden de 24 de Noviembre de 1911, incluyéndolo en la tarifa primera, sección tercera, clase primera, con el número 16, con las cuotas que encabezan la clase y redactado en la siguiente forma: «Vendedores por menor de encendedores mecánicos de toda clase y sus accesorios. Si realizan ventas por mayor, recomponen dichos aparatos con herramientas a mano, no tributando por otro epígrafe que a ello les faculte, o ejercen la industria en ambulancia, el importe de la cuota será doble de lo que corresponda a la venta por menor.»

Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

La Inspección de Hacienda, en cumplimiento de las funciones que le están encomendadas, ha procedido en algunas provincias a invitar a darse de alta por venta por menor de hielo a los establecimientos de comestibles, ultramarinos y otros de la tarifa 1.^a, sección 1.^a, que se dedican en esta época del año a dicha venta, para la cual no existe otro concepto tributario que el en que les han incluido, que es el señalado con el número 13 de la clase 3.^a de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a, que dice textualmente: «Vendedores al por mayor y menor, o al por mayor solamente de nieve y hielo, que no sean dueños de pozos ni fabricantes, y que se surtan de éstos o en otra forma. Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga Sevilla y Valencia, 228 pesetas. En las demás poblaciones, 140 »

La lectura del precepto tributario, así como la cuota que a la venta de hielo se asigna, demuestra que, si bien en el epígrafe se comprende la venta por mayor y menor o la venta por mayor solamente, no queda perfectamente definida, e incluida, por tanto, la venta cuando la misma se limita al por menor exclusivamente. En este caso, comparada la cuota con la que satisfacen industrias de análoga importancia, es forzoso admitir que resulta desproporcionada.

Y como quiera que la modalidad de venta ex-

clusivamente por menor no sólo constituye una realidad, sino que ésta se halla muy extendida, constituyendo ejercicio de industria que supone un beneficio efectivo, se impone gravarlo, a tenor de lo que dispone el art. 1.^o del reglamento, con cuota equitativa y justa; y a fin de que este gravamen, aun cuando sea con carácter provisional, y en tanto la industria se incluya definitivamente en tarifa, sea igual en todas las provincias.

Esta Dirección general ha acordado declarar que, estando sujeta a tributar la venta exclusivamente por menor de hielo, y no teniendo esta modalidad epígrafe expreso en las tarifas, se considere comprendida en el citado número 13 de la clase 3.^a de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a, y se le señale provisionalmente el 50 por 100 de la cuota mínima de 140 pesetas en el mismo determinada, cualquiera que sea la localidad donde dicha venta por menor de hielo se realice, quedando reducida ésta al 25 por 100 cuando esta venta, exclusivamente por menor, se ejerza conjuntamente con otra industria por la cual se tribute debidamente, y al efecto, se considerará añadida provisionalmente al mencionado epígrafe número 13 de la clase 3.^a de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a la siguiente nota:

«La venta de hielo o nieve, exclusivamente por menor, tributará con el 50 por 100 de la cuota mínima de 140 pesetas de este epígrafe, cualquiera que sea la localidad en que se ejerza la venta, siempre que sea exclusivamente por menor; y cuando ésta se realice en establecimientos o tiendas donde se ejerza otra industria por la cual se figure debidamente matriculada, la cuota se reducirá al 25 por 100, quedando, por tanto, reducida a 35 pesetas.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.—El Director general, A. Becerril.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

Dirección general de Administración.

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos.

(Continuación.)

13.—D. José Ramos Alvarez. Legalización del testimonio notarial del título.

24.—D. José Maria de Lacy Zafra. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil y del testimonio notarial del título.

25.—D. Julián Espinosa Alcaide. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

- 31.—D. Fernando Barguillos Naval. Título de Abogado, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
- 33.—D. Salvador Pérez Roncal. Una póliza de 2'40.
- 38.—D. Evaristo Abel Cacho Gonzalo. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
- 40.—D. Bernardo Payeras Alcina. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
- 48.—D. Luis Riva Potoc. Título de Abogado, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
- 50.—D. José Figueras Usé. Dos pólizas de 2'40 y una de 1'20.
- 52.—D. Alejandro Sanz Lopez. Dos pólizas de 2'40.
- 54.—D. José Masip Matjaes. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 55.—D. Diego Nicolás Marquez. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2'40 y una de 1'20.
- 69.—D. Amancio Paz Arroyo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1'20.
- 70.—D. Blas Perez Negredo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 93.—D. José Lladó Mules. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, una póliza de 2'40 y dos de 1'20.
- 98.—D. Paulino Verdú Verdú. La certificación de servicios prestados en el Ayuntamiento tiene que expresar su condición de Oficial durante dos años.
- 102.—D. Pedro Soletto Fernández. Legalización de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 104.—D. Fidel Soler Tortosa. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, dos pólizas de 1'20 y una de 2'40.
- 105.—D. Antonio Sánchez Bravo, Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 129.—D. Juan Rodríguez Zamora. Certificación que complete los años de servicios prestados en oficinas militares.
- 131.—D. Antonio Basanta Santacruz. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2'40.
- 135.—D. Mariano Rabinat Poblador. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 136.—D. Antonio Gosálvez Limiñana. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
- 138.—D. Julio Pinto Pardo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de buena conducta corriente.
- 139.—D. José Rodríguez Pérez. Certificación de servicios como Interventor interino, en la que conste la fecha de su nombramiento como tal Interventor, a más del tiempo exacto de servicios prestados en tal función.
- 142.—D. Esteban Navas Ruiz. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 143.—D. Ramón Ramullal Rumbo. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
- 145.—D. Jesús Ruiz Martínez. Cortificaciones del tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde sirvió.
- 146.—D. Eduardo Batalla González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 150.—D. José Rodríguez Bello. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
- 152.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 153.—D. Angel Páramo Fernández. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
- 155.—D. José García Coquillat. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 158.—D. Tomas Pablos Oliva. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 159.—D. Antonio Ramírez Vizcaya. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2'40.
- 162.—D. Modesto Oliver Marro. Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- 163.—D. José Jiménez Rodríguez. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 168.—D. Francisco Peña Díaz. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
- 169.—D. José Diaz González. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

170.—D. Manuel Pérez Martínez-Conde. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

177.—D. José Mesa Pérez. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

179.—D. Cirilo Gómez de las Heras Artiaga. Certificación o certificaciones que justifiquen sus años de servicio. Certificación de buena conducta.

183.—D. Antonio Martín Lomeña. Certificación de buena conducta.

187.—D. José Moliero Bordejé. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil, una póliza de 1'20 pesetas, certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde haya eervido.

190.—D. Manuel Costa Ojeda. Título de Profesor mercantil, o en su defecto. recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

191.—D. Paulino Samaniego Areas. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Las certificaciones de penales y la de la inscripción de nacimiento del Registro civil no concuerdan con el pueblo donde nació. Aclárese este extremo.

192.—D. Salvador Giner Albert. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Las certificaciones de penales y la de la inscripción de nacimiento del Registro civil no concuerdan con el pueblo donde nació. Aclárese este extremo.

193.—D. Vicente Piris Bisbal. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

202.—D. Amador Urrea López. Certificación o certificaciones que expresen, en su totalidad, diez años de servicios en Ayuntamientos, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2'40.

213.—D. José García Dómine. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

216.—D. Juan Franchi Melgarejo. Certificación de buena conducta corriente

217.—D. Javier María Cabanillas Prosper. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

218.—D. Manuel Moreno Rubio. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

Certificación de penales, idem de buena conducta, idem de haber servido como oficial dos años al Estado, provincia o municipio.

219.—D. José María Domínguez Calvo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación que exprese el tiempo servido como Interventor interino.

222.—D. Francisco Moll Riera. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

22.—D. Miguel Perelló Tomás. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2'40.

227.—D. Ladislao Álvarez Abad. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

228.—D. Ramón Mendaro Pérez. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de haber servido dos años como oficial en dependencia del Estado, provincia o municipio.

231.—D. Vicente Moro Lagar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2'40.

235.—D. Antonio Saura Pacheco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

238.—D. Augusto Monforte Raja. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de penales.

239.—D. José López Anera. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

244.—D. José Fontán Llanes. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

245.—D. Lucio Jimeno Langarica. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

250.—D. Enrique Alonso Redondo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de penales y certificación de buena conducta.

251.—D. Amador García Serrano. Certificación de penales, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de servicios que completen los cuatro años que se exigen en la Real orden de convocatoria.

253.—D. Francisco Fuentes Villarrica. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

254.—D. Angel Fernandez Garcia. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

256.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

258.—D. Amador Durán González. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de penales.

259.—D. Jesús Plou Aunes. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.

267.—D. Basilio Gallego Alba. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

268.—D. Luciano Román Méndez. Certificación de penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

275.—D. Carlos Monasterio Valeiro. Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil. Certificación de buena conducta.

276.—D. Pedro Manuel Marín Expósito. Certificación de penales y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

277.—D. Francisco de Blas Gómez. Certificación de penales y certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

279.—D. Celso Rodríguez Collado. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

280.—D. Francisco Luque de Rosal. Certificación de Penales.

281.—D. Adelino Andolz Aguilar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

282.—D. Crisanto Díaz Valero. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

283.—D. Vicente Fernández Piñero. Certificación del tiempo servido como Interventor interino.

284.—D. Vicente Picó Giner. Una póliza de 1'20.

285.—D. José Zaragoza Alemany. Título o certificaciones de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de buena conducta.

286.—D. Manuel Tejuca Cueto. Póliza de 1'20. Certificación de haber servido dos años como oficial en dependencias del Estado, provincia o municipio.

288.—D. Emilio Pacheco Martínez. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibido de

haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

289.—D. Victoriano Albert Hernández. Certificación de haber servido durante dos años como oficial en dependencia del Estado, provincia o municipio.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

ABEJAR

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el día 31 del actual mes y año, a las once horas del mismo, y ante esta Alcaldía, tendrá lugar el remate en pública subasta durante media hora y por pujas a la llana, de 247 maderas de pino, que tienen un volumen de 40'241 metros cúbicos, recogidas en el depósito municipal de esta villa de los montes propiedad del mismo, por el precio de tasación de mil doscientas siete pesetas veintitres céntimos (1.207'23), bajo el pliego de condiciones de 18 de Octubre de 1922, y el rematante deberá abonar además el presupuesto de indemnizaciones.

Abejar 6 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Gordiano Gimenez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Matasejún.	Alentisque.
Povar.	Alcubilla de Avellaneda.
Ucero.	Ambrona.
Buberos.	Miño de Medina.

Transferencias de crédito

Gormaz.	Talveila.
Alcubilla de Avellaneda.	

Reparto de utilidades

Nepas.

Cuentas municipales

Portelrubio, ejercicio de 1925-26; ejercicio semestral de 1926 y año natural de 1927.
Nafria de Ucero, 2.º semestre de 1926 y año natural de 1927.